

ORDENA CORRECCIÓN DE VICIO DEL
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO ROL F-019-2024, SEGUIDO EN
CONTRA DE ABARZUA Y PIAZZA LIMITADA,
TITULAR DE “IBIZA GARDEN BAR”

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1380

Santiago, 14 de julio de 2025

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que fija la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N° 19.880”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 13 de diciembre de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011 MMA”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a la Superintendenta del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2207, de 25 de noviembre de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija su Organización Interna; en la Resolución Exenta RA N° 119123/73/2024, de 7 de marzo de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el expediente del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-019-2024; y, en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. El presente procedimiento administrativo sancionatorio, Rol F-019-2024, fue iniciado en contra de Abarzúa y Piazza Limitada, Rol Único Tributario N° 76.326.659-1, en relación a la unidad fiscalizable “Ibiza Garden Bar” (en adelante e indistintamente, “el recinto” o “la unidad fiscalizable”), ubicado en calle Alcalde Godoy N° 220, comuna de Iquique, Región de Tarapacá.

2. Con fecha 23 de mayo de 2025, mediante el Memorándum D.S.C. – Dictamen N° 111/2025, la Fiscal Instructora remitió a esta Superintendencia el dictamen del presente procedimiento sancionatorio, conforme a lo establecido en el artículo 53 de la LOSMA.

3. Luego de derivado el dictamen, esta Superintendencia advirtió que existen antecedentes que dan cuenta que se ha verificado un vicio del procedimiento, según los antecedentes que se expondrán a continuación.

4. Consta en el expediente del procedimiento sancionatorio que, con fecha 12 de noviembre de 2022, se efectuó una actividad de fiscalización de ruidos por la Oficina Regional de Tarapacá de esta Superintendencia (en adelante, “OR Tarapacá”), registrándose una excedencia de 18 dB(A) respecto de la unidad fiscalizable “Ibiza Garden Bar”.

5. En el acta de la referida inspección ambiental se registró como titular de la unidad fiscalizable a Abarzúa y Piazza Limitada, sociedad que detentaba la titularidad de un establecimiento denominado “Pub Saladero” que funcionaba anteriormente en el mismo lugar que “Ibiza Garden Bar”, el cual fue objeto del procedimiento sancionatorio Rol D-055-2016.

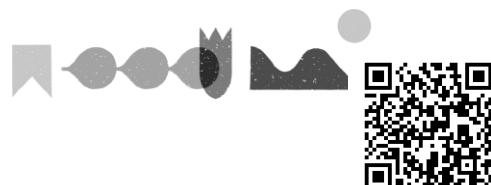
6. Con fecha 12 de agosto de 2024, se formularon cargos en contra de Abarzúa y Piazza Limitada, mediante Resolución Exenta N° 1/Rol D-216-2022, atribuyéndose a dicha sociedad la titularidad de “Ibiza Garden Bar”. La referida resolución fue enviada mediante carta certificada al domicilio de la unidad fiscalizable, en el cual fue recibida con fecha 12 de agosto de 2024.

7. En este contexto, en el marco del análisis del dictamen remitido a esta Superintendencia, se tuvieron a la vista antecedentes que dan cuenta de que, a la fecha de los hechos imputados en el procedimiento, la unidad fiscalizable se habría encontrado bajo la titularidad de una sociedad comercial denominada Pub Restaurante Ibiza Garden Limitada, la cual se constituyó en el Registro de Empresas y Sociedades con fecha 24 de enero de 2022.

8. En efecto, a partir de los antecedentes disponibles en fuentes abiertas de información se constata que Pub Restaurant Ibiza Garden Limitada tiene como domicilio precisamente la dirección de la unidad fiscalizable, esto es, Alcalde Godoy N° 220, comuna de Iquique, Región de Tarapacá¹. Por su parte, la unidad fiscalizable “Ibiza Garden Bar” registra publicaciones en redes sociales desde 8 de junio de 2022.

9. En este contexto, no existen antecedentes que permitan establecer fehacientemente que a la fecha en que se constataron los hechos constitutivos de infracción, la unidad fiscalizable estuviese bajo la titularidad de Abarzúa y Piazza Limitada, constando por otra parte que, con anterioridad a dicha fecha, se constituyó la sociedad Pub Restaurante Ibiza Garden Limitada, cuyo domicilio y nombre coinciden con el de la unidad fiscalizable en la que se constataron los hechos imputados.

¹ <https://chilepymes.com/info/pub-restaurante-ibiza-garden-limitada-BDD700A575162830>



10. A partir de lo expuesto, resulta necesario tener a la vista que la notificación de la formulación de cargos a Abarzúa y Piazza Limitada se realizó en la unidad fiscalizable “Ibiza Garden Bar”, con fecha 12 de agosto de 2024; en circunstancias que en ese momento dicha dirección se encontraba bajo la titularidad de Pub Restaurante Ibiza Garden Limitada. De conformidad a lo expuesto, no consta que Abarzúa y Piazza Limitada haya tomado conocimiento efectivo de la formulación de cargos, ni del procedimiento iniciado en su contra, sin que se haya realizado presentación alguna durante el mismo.

11. Según lo establecido en el inciso primero del artículo 54 de la LOSMA, “[e]mitido el dictamen, el instructor del procedimiento elevará los antecedentes al Superintendente, quien resolverá en el plazo de diez días, dictando al efecto una resolución fundada en la cual absolverá al infractor o aplicará la sanción, en su caso. No obstante, el Superintendente podrá ordenar la realización de nuevas diligencias o la corrección de vicios de procedimiento, fijando un plazo para tales efectos, dando audiencia al investigado” (énfasis agregado).

12. En este escenario, esta Superintendencia estima que existen antecedentes que permiten establecer que la formulación de cargos del presente procedimiento, dirigida en contra de Abarzúa y Piazza Limitada, no fue efectivamente notificada a la referida sociedad. Asimismo, existen antecedentes que dan cuenta de que la titularidad de la unidad fiscalizable “Ibiza Garden Bar” a la fecha de la constatación de la infracción correspondía a la sociedad comercial Pub Restaurante Ibiza Garden Limitada y no a la sociedad comercial Abarzúa y Piazza Limitada, contra la cual se formularon cargos en el marco del presente procedimiento sancionatorio.

13. En atención a lo expuesto, estese a lo que resolverá esta Superintendencia.

RESUELVO:

PRIMERO: Remítase a la División de Sanción y Cumplimiento el dictamen del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-019-2024, a fin de que se subsanen los vicios mencionados en lo considerativo de este acto, respecto de la notificación de la formulación de cargos, y se revise la titularidad de la unidad fiscalizable a la fecha de los hechos imputados, realizándose para ello las diligencias que resulten pertinentes.

Para ello, se fija un plazo de 30 días hábiles, el cual se contará a partir de la fecha en que se evacúe el traslado a que se hará mención en el resuelvo segundo de la presente resolución, o se cumpla el plazo otorgado sin que esto se evacúe.

SEGUNDO: Atendido lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 54 de la LOSMA, **confíérse un plazo a la titular de cinco días hábiles** para que realice las presentaciones que estime pertinentes, en relación a la presente resolución.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE

BRS/RCF/OLF

Notificación por carta certificada

-Representante legal Abarzúa y Piazza Limitada

C.C.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente
- Oficina Regional de Coquimbo, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Sección Control Sancionatorio, Fiscalía, Superintendencia de Medio Ambiente

Rol F-019-2024